Bogotá D.C., Junio 12 de 2024

**Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley no. 420 de 2024 Cámara *“Por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC, definidos por el Decreto 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo de Paz y se dictan otras disposiciones.”***

Honorable Representante

**Oscar Sánchez**

**Presidente**

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

**Asunto:** Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 420 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC, definidos por el Decreto 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo de Paz y se dictan otras disposiciones.”

Estimado señor presidente,

En cumplimiento del encargo hecho por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 420 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC, definidos por el Decreto 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo de Paz y se dictan otras disposiciones”, conforme la siguiente estructura:

1. Trámite del proyecto
2. Objetivo del proyecto
3. Contenido de la iniciativa
4. Justificación del proyecto
5. Marco legal y constitucional
6. Pliego de modificaciones
7. Conflicto de intereses
8. Proposición

En consecuencia, se rinde a continuación el informe de ponencia.

1. **Trámite del proyecto.**

* Origen: Cámara de Representantes.
* Autores: H.S. José Alfredo Marín Lozano, H.S. Gloria Inés Flórez Schneider, H.S. Jaime Enrique Durán Barrera, H.R. Oscar Leonardo Villamizar Meneses, H.R. Erika Tatiana Sánchez Pinto, H.R. Yulieth Andrea Sánchez Carreño, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo.
* Fecha de radicación: 04 de abril de 2024
* Publicación en Gaceta No. 328 de 2024
* Ponente para el primer debate: H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana
* Estado actual: Trámite en Comisión.

1. **Objetivo del proyecto.**

El objetivo de la presente iniciativa legislativa es definir una nueva priorización y adición de nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC, ratificándose lo previsto en el Acuerdo Final, que recoge todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en desarrollo de la agenda del Acuerdo General suscrito en La Habana en agosto de 2012. Para ello, se adiciona y modifican disposiciones contenidas en la ley 1819 del 2016, entre otras disposiciones.

1. **Contenido inicial del proyecto.**

Contiene 6 artículos que regulan varios aspectos. Primero, establece el objeto del proyecto de ley que busca definir una nueva priorización y adición de nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMACconforme a lo previsto en el acuerdo final de paz.

Segundo, establece una articulación que debe existir entre las zonas ZOMAC, el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio.

Tercero, deja claro que los beneficios tributarios son aplicables también a los nuevos municipios que se añaden a los ZOMAC.

Cuarto, dispone que los nuevos municipios ZOMAC son expresamente Barrancabermeja, Cimitarra, San Vicente de Chucuri, Puerto Wilches, Puerto Parra, El Carmen de Chucurí, Charalá, Santa Helena del Opón y Contratación, municipios del departamento de Santander.

Quinto, obliga al Gobierno Nacional a presentar un informe de ejecución detallado anualmente sobre su incidencia en las ZOMAC.

Sexto, establece una vigencia de la ley a partir de su sanción en adelante.

1. **Justificación del proyecto.**

**Las ZOMAC**

El Acuerdo de Paz creo los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) con el objetivo de “lograr la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad”[[1]](#footnote-1). También con el fin de asegurar, entre varias cosas, “el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto, implementando inversiones públicas progresivas, concertadas con las comunidades, con el fin de lograr la convergencia entre la calidad de vida rural y urbana, y fortalecer los encadenamientos entre la ciudad y el campo”.[[2]](#footnote-2)

Es importante tener en cuenta que el Acuerdo de Paz se estableció como un Acuerdo Especial en los términos del artículo 4 común a los Convenios de Ginebra de 1949[[3]](#footnote-3) y en ese sentido hace parte del Bloque de Constitucionalidad al que hace referencia el artículo 93 de la Constitución Política.

Por otro lado, la ley 1819 de 2016 determinó algunos incentivos tributarios para cerrar las brechas de desigualdad socioeconómica en las zonas más afectadas por el conflicto – ZOMAC, las cuales define así: “son las zonas más afectadas por el conflicto armado. Las ZOMAC están constituidas por el conjunto de municipios que sean considerados como más afectados por el conflicto, definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda, el Departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio (ART)”.[[4]](#footnote-4)

Cabe resaltar que los incentivos corresponden a, primero, (i) “La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las nuevas sociedades, que sean micro y pequeñas empresas, que inicien sus actividades en las Zomac por los años 2017 a 2021 será del 0%; por los años 2022 a 2024 la tarifa será del 25% de la tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas o asimiladas; para los años 2025 a 2027 la tarifa será del 50% de la tarifa general; en adelante tributarán a la tarifa general”[[5]](#footnote-5) y (ii) “La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las nuevas sociedades, que sean medianas y grandes empresas, que inicien sus actividades en las Zomac por los años 2017 a 2021 será del 50% de la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios para personas jurídicas o asimiladas; por los años 2022 a 2027 la tarifa será del 75% de la tarifa general; en adelante las nuevas grandes sociedades tributarán a la tarifa general.”[[6]](#footnote-6)

Segundo, “Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las Zomac, que se encuentren debidamente aprobados por la Agencia para la Renovación del Territorio ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación (DNP), relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y/o reparación de infraestructura vial.”[[7]](#footnote-7)

Por último, el Decreto 1650 de 2017 reglamenta a detalle los beneficios a los que accederán las nuevas sociedades, que sean micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en las ZOMAC, y que cumplan con los montos mínimos de inversión y de generación de empleo que defina el Gobierno Nacional. También el procedimiento y requisitos necesarios, así como los municipios específicos considerados como ZOMAC (los cuales se encuentran en su anexo #2).

**¿Por qué incluir municipios de Santander en las ZOMAC?**

“El departamento de Santander está dividido en 87 municipios, que conforman las siete pro- vincias de Soto Norte, Guanentá, Metropolitana, Yariguíes, Vélez, Comunera y de García Rovira. Limita por el norte con los departamentos de Cesar y Norte de Santander, por el oriente y sur con Boyacá y por el occidente con el río Magdalena, que lo separa de Bolívar y Antioquia. Es uno de los departamentos más montañosos del país y gran parte de su territorio corresponde a la cordillera Oriental, donde el relieve es escarpado a moderado; sin embargo, en su extremo occidental posee una amplia zona baja y plana.”[[8]](#footnote-8)

Fuente: ¡Aquí pasó algo! Un contexto del conflicto en Santander, p. 25.

La Universidad Autónoma de Bucaramanga – UNAB en su investigación llamada “Análisis de situaciones de conflicto en Santander desde la perspectiva de los actores tras la firma del acuerdo de paz” expuso lo siguiente:

“ (…) es posible hablar de una prolongación del conflicto, el cual ha mutado en sus dinámicas, pero que sostiene formas de violencia organizada (Ahumada, 2020). Los combates de la Fuerza Pública contra los grupos armados casi se triplicaron y los enfrentamientos entre estos se han multiplicado por seis luego de la firma del acuerdo de paz. Los combates entre la fuerza pública se dan de manera significativa en un 30% con el ELN, en un 28% con el Clan del Golfo y con los Caparros y en un 18% con las disidencias de las FARC. Además de ello, se presentan combates en ciertos sectores del país entre grupos armados, principalmente en un 23% entre el ELN y el Clan del Golfo y en un 14% entre las disidencias de las FARC (FIP, 2020).  
  
Así mismo, se observa: 1) una mayor descentralización y fragmentación de los grupos armados ilegales; 2) se pasó de una guerra de ‘orden nacional’ a múltiples conflictos en lo local; 3) mayor influencia binacional del ELN y de grupos armados colombianos en Venezuela; 4) importantes disputas por el poder local con interés en economías ilícitas sin un soporte ideológico; 3) altos niveles de desconfianza en la Fuerza Pública e intentos de legitimidad fallida por parte del Estado y; 3)menor capacidad de los líderes y las comunidades para lograr des escalar la violencia (Hernandez, 2020; International Crisis Group, 2017; FIP 2020).   
  
En este contexto nacional, en el Departamento de Santander el conflicto se ha presentado de manera particular tras la firma del acuerdo de paz con las FARC en el 2016.

(…) los relatos que ha obtenido el equipo territorial de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) dan cuenta de diferentes formas de reconfiguración de la violencia, lo que contrasta con el discurso oficial. El acercamiento a los actores territoriales puede brindar un panorama más cercano a las diferentes formas de conflicto que se presentan en el departamento. A partir de los testimonios de los actores se puede contrastar la información oficial y denunciar que una cosa es la postura oficial respecto al conflicto armado en la región y otra completamente distinta la realidad que se evidencia en los discursos de las víctimas, los excombatientes y las organizaciones de la sociedad civil que defienden causas relacionadas con la construcción de paz, la sustitución de cultivos ilícitos, medioambiente, restitución de tierras y defensa de derechos humanos. Desde allí se puede evidenciar que las distintas dinámicas del conflicto que se han generado en varios territorios del país tras la firma del acuerdo de paz, se reproducen en Santander. Esta situación es fundamental atenderla para fortalecer aspectos necesarios que permitan evitar una escalada del mismo.”[[9]](#footnote-9)

Por todo lo anterior, es menester agregar algunos de los municipios del Departamento de Santander que, de manera especial, han registrado álgidos efectos del conflicto armado interno y que aún no se han considerado como zonas ZOMAC.

1. **Marco legal y constitucional.**

|  |  |
| --- | --- |
| **NORMAS CONSTITUCIONALES** | |
| Artículo 93 Superior | “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.  Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.”[[10]](#footnote-10) |
| Artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2016 | “La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:  ARTÍCULO TRANSITORIO: En desarrollo del derecho a la paz, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera constituye un Acuerdo Especial en los términos del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949. Con el fin de ofrecer garantías de cumplimiento del Acuerdo Final, una vez éste haya sido firmado y entrado en vigor ingresará en estricto sentido al bloque de constitucionalidad para ser tenido en cuenta durante el periodo de implementación del mismo como parámetro de interpretación y referente de desarrollo y validez de las Normas y las Leyes de Implementación y Desarrollo del Acuerdo Final.  En desarrollo del Derecho a la paz, el Procedimiento Legislativo Especial para la aprobación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluirá un "procedimiento de ley aprobatoria del Acuerdo Especial" con los siguientes criterios procedimentales especiales: envío al Congreso para su incorporación al derecho interno por medio de una ley; tramitación como ley ordinaria: radicación del proyecto ante la secretaria del Senado y publicación, debate en comisiones constitucionales conjuntas del Senado y Cámara, votación, debate en plenario del Senado; y debate en plenario de la Cámara. El tránsito del proyecto entre comisión y plenaria será de 8 días, las votaciones serán únicamente de aprobación o improbación de todo el texto; control de constitucionalidad de la ley aprobatoria del Acuerdo Especial; sanción presidencial y publicación en diario oficial; el Gobierno se obligará a presentar esta ley aprobatoria inmediatamente sea firmado y aprobado el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y entrado en vigor el presente Acto Legislativo.  El procedimiento legislativo de aprobación de leyes o actos legislativos para la implementación o desarrollo del Acuerdo Final, será el Procedimiento legislativo especial para la paz establecido en el artículo primero de este Acto Legislativo, y estará en vigencia para la aprobación de normas de implementación y desarrollo del Acuerdo Final durante el tiempo establecido en el mismo artículo.  El control constitucional relacionado con la aprobación de la ley aprobatoria del Acuerdo Especial, será único y automático.  El control constitucional relacionado con la implementación del Acuerdo Final mediante Leyes ordinarias o leyes estatutarias, será único y automático.” |

|  |  |
| --- | --- |
| **LEYES** | |
| Artículo 236 de ley 1819 de 2016 | “**Definiciones.**únicamente para efectos de lo establecido en la presente Parte, se observarán las siguientes definiciones:  1. Microempresa: aquella cuyos activos totales no superan los quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes.  2. Pequeña empresa: aquella cuyos activos totales son superiores a quinientos uno (501) e inferiores a cinco mil (5.001) salarios mínimos mensuales legales vigentes.  3. Mediana empresa: aquella cuyos activos totales son superiores a cinco mil uno (5.001) e inferiores a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.  4. Grande empresa: aquella cuyos activos totales son iguales o superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.  5. Nuevas sociedades: aquellas sociedades que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley. A su vez, se entenderá por inicio de la actividad económica principal la fecha de inscripción en el registro mercantil de la correspondiente Cámara de Comercio, con independencia de que la correspondiente empresa previamente haya operado como empresa informal.  6. ZOMAC: son las zonas más afectadas por el conflicto armado. Las ZOMAC están constituidas por el conjunto de municipios que sean considerados como más afectados por el conflicto, definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda, el Departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio (ART).  **PARÁGRAFO****1.**Las empresas dedicadas a la minería y a la explotación de hidrocarburos, en virtud de concesiones legamente otorgadas, y las calificadas como grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria por concesión legalmente otorgada, se excluyen del tratamiento tributario al que se refiere esta Parte.” |
| Artículo 237 de ley 1819 de 2016 | “**Régimen de tributación de las nuevas sociedades que inicien actividades en las Zomac.**Las nuevas sociedades, que sean micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en las Zomac, y que cumplan con los montos mínimos de inversión y de generación de empleo que defina el Gobierno nacional, cumplirán las obligaciones tributarias sustantivas correspondientes al impuesto sobre la renta y complementarios, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación:  a) La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las nuevas sociedades, que sean micro y pequeñas empresas, que inicien sus actividades en las Zomac por los años 2017 a 2021 será del 0%; por los años 2022 a 2024 la tarifa será del 25% de la tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas o asimiladas; para los años 2025 a 2027 la tarifa será del 50% de la tarifa general; en adelante tributarán a la tarifa general;  b) La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las nuevas sociedades, que sean medianas y grandes empresas, que inicien sus actividades en las Zomac por los años 2017 a 2021 será del 50% de la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios para personas jurídicas o asimiladas; por los años 2022 a 2027 la tarifa será del 75% de la tarifa general; en adelante las nuevas grandes sociedades tributarán a la tarifa general. |
| Artículo 238 de ley 1819 de 2016 | **“Obras por impuestos**. Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las Zomac, que se encuentren debidamente aprobados por la Agencia para la Renovación del Territorio ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación (DNP), relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y/o reparación de infraestructura vial.  Para este fin, la Agencia para la Renovación del Territorio (ART) deberá llevar actualizado el Banco de Proyectos a realizar en los diferentes municipios pertenecientes a las Zomac, que cuenten con viabilidad técnica y presupuestal, priorizados según el mayor impacto que puedan tener en la disminución de la brecha de inequidad y la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que pueden ser ejecutados con los recursos tributarios provenientes de la forma de pago que se establece en el presente artículo. El contribuyente podrá proponer proyectos distintos a los consignados en el Banco de Proyectos, los cuales deberán someterse a la aprobación de la Agencia.  El contribuyente que opte por la forma de pago aquí prevista, deberá seleccionar el proyecto o proyectos a los cuales decide vincular sus impuestos, dentro de los tres primeros meses del año siguiente al respectivo período gravable, para lo cual deberá contar con la aprobación de su junta directiva y manifestarlo mediante escrito dirigido al Director General de la DIAN, al Director del Departamento Nacional de Planeación, y al Director de la Agencia para la Renovación del Territorio (ART) junto con la propuesta de actualización y posible ajuste del proyecto. La Agencia para la Renovación del Territorio (ART), previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación, deberá aprobar el proyecto seleccionado por el contribuyente teniendo en cuenta la priorización que le corresponda.  Una vez aprobada la vinculación del pago al proyecto o proyectos seleccionados, el contribuyente asumirá la realización de la obra en forma directa:  1. Depositar el monto total del valor de los impuestos a pagar mediante esta forma, en una fiducia con destino exclusivo a la ejecución de la obra objeto del proyecto. En el decreto anual de plazos, se indicará el plazo máximo para cumplir en forma oportuna con esta obligación, so pena del pago mediante los procedimientos normales, de los respectivos intereses de mora tributarios.  2. Presentar el cronograma que involucre la preparación del proyecto, la contratación de terceros y la ejecución de la obra, hasta su entrega final en uso y/o operación.  3. Celebrar con terceros los contratos necesarios para la preparación, planeación y ejecución del proyecto y la construcción de la obra, de acuerdo con la legislación privada. Dentro de dichos contratos deberá ser incluida la contratación de una “gerencia de proyecto” con el personal profesional debidamente calificado, quien será responsable de soportar los actos previos que demanda la preparación y contratación de los demás terceros, así como la administración de la ejecución y construcción de la obra. Toda la contratación deberá efectuarse mediante licitación privada abierta.  Los contratistas solo estarán vinculados con el contribuyente en los términos legales del respectivo contrato, por consiguiente, no existirá ninguna responsabilidad por parte del Estado, ni directa, ni solidaria o subsidiaria, en casos de incumplimiento de lo pactado por parte del contratante.  4. Exigir a los contratistas la constitución a favor de la Nación, de las pólizas necesarias para garantizar con posterioridad a la entrega de la obra final, su realización técnica de acuerdo con las exigencias del proyecto y su estabilidad, con una vigencia no inferior a 4 años contados a partir de la entrega de la obra final en uso y/o operación.  5. Dar inicio a las actividades de ejecución y construcción, en los términos que para el efecto señale la reglamentación.  6. Entregar la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento junto con la conformidad de la debida satisfacción por parte del Interventor, dentro del término previsto en el cronograma. Lo anterior, salvo que se presenten circunstancias de fuerza mayor debidamente probadas que afecten el cumplimiento de lo programado, en cuyo caso, se requerirá que la autoridad competente en la materia y el Departamento Nacional de Planeación o sus delegados según lo establezca el reglamento, acepten la prórroga que resulte necesaria para la entrega final de la obra, previa certificación del interventor.  El incumplimiento de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones, generarán a cargo del contribuyente intereses de mora tributarios liquidados sobre la parte proporcional al monto del impuesto pendiente de ejecución y al tiempo de demora en la entrega final de la obra.  7. Autorizar a la Fiducia al momento de su constitución, para que una vez se produzca la entrega final de la obra, se proceda a reembolsar a la Nación los rendimientos financieros que se hubieren originado durante la permanencia de los recursos en el patrimonio autónomo, así como cualquier saldo que llegare a quedar del monto inicialmente aportado. Este reembolso deberá efectuarse una vez se produzca la entrega final de la obra en operación.  La interventoría de la ejecución de la obra estará en cabeza de las entidades nacionales competentes con la obra a desarrollar, las cuales se deberán sujetar a la respectiva reglamentación, la cual, en todo caso, debe contemplar que el valor de la interventoría debe estar incluido dentro del presupuesto general de proyecto que contenga la obra a ejecutar.  La obligación tributaria se extinguirá en la fecha en que se produzca la entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento junto con la conformidad de la debida satisfacción por parte del Interventor. Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora previstos en el presente artículo.  Si llegare a presentarse alguna circunstancia que implique el incumplimiento definitivo de la obligación de construcción de la obra, el contribuyente deberá cancelar el monto del impuesto pendiente de ejecutar mediante las modalidades ordinarias de pago previstas en el Estatuto Tributario, junto con los intereses de mora tributarios causados desde el momento en que se produzca tal hecho y sin perjuicio de la facultad de cobro coactivo que la ley le asigna a la DIAN. En este evento, igualmente procederá a entregar en forma inmediata al Estado la obra realizada hasta dicho momento sin tener derecho a reembolso alguno. Todo lo anterior, sin perjuicio de la sanción por incumplimiento de la forma de pago, equivalente al 100% del valor ejecutado.  Para efectos de las funciones procedimientos contenidos en este artículo que deba desarrollar la ART en coordinación con DNP y otras entidades que por su experticia en el tema deban vincularse, el Gobierno deberá expedir la reglamentación que sea del caso en un término no superior a 3 meses una vez entrada en vigencia de la presente ley.  **PARÁGRAFO****1.**Al mecanismo de pago previsto en el presente artículo podrán acogerse las personas jurídicas que sean deudores de multas, sanciones y otras obligaciones de tipo sancionatorio a favor de entidades públicas del orden nacional.  **PARÁGRAFO****2.**Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que decidan financiar directamente proyectos de inversión en infraestructura en las Zomac que superen el 50% del impuesto a cargo a que hace referencia el inciso primero, podrán acogerse al procedimiento establecido en el presente artículo para el desarrollo de proyectos aprobados por la Agencia para la Renovación del Territorio, previo visto bueno del DNP. En este caso, el monto total de los aportes efectivos e irrevocables de los recursos a la Fiducia de destino exclusivo podrá ser usado como descuento efectivo en el pago de hasta el 50% del impuesto sobre la renta y complementarios liquidado en el año gravable. Este descuento deberá efectuarse en cuotas iguales durante un periodo de diez años contados a partir del inicio de la ejecución del proyecto. Cuando el porcentaje de pago de impuesto sea insuficiente para descontar la cuota del respectivo año, la DIAN podrá autorizar el descuento de un porcentaje superior. En el caso de presentar pérdidas fiscales en un determinado periodo, el término para efectuar la totalidad del descuento por el valor total del proyecto podrá extenderse por un máximo de 5 años adicionales, sin perjuicio del término de compensación de pérdidas.  **PARÁGRAFO****3.**La financiación de los proyectos podrá efectuarse de manera conjunta por varios contribuyentes, los cuales podrán seleccionar el mecanismo de pago de impuesto de renta o descuento del mismo respecto de los montos aportados de conformidad con lo aquí dispuesto.  **PARÁGRAFO****4.**El Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (Confis) aprobará anualmente un cupo máximo de aprobación de proyectos para ser financiados por el mecanismo establecido en el presente proyecto. Este cupo será priorizado y distribuido entre las distintas Zomac por la Agencia de Renovación del Territorio, previo visto bueno del DNP.  **PARÁGRAFO 8.** El mecanismo de pago de obras por impuestos e que trata el presente artículo será aplicable en los territorios PDET y ZOMAC del Distrito Especial Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, siempre y cuando se cumplan las previsiones de que trata el Capítulo II del Decreto Ley 893 de 2017. De cumplirse lo establecido en el presente parágrafo, no se requerirá la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ni se tendrá en cuenta el monto total de los recursos correspondiente al impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurídicas domiciliadas en el Distrito Especial Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura. En cualquier caso, deberán cumplirse los requisitos establecidos por el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 o el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, según corresponda.  **PARÁGRAFO 9.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, debidamente probadas, que conlleven al incumplimiento definitivo de la entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento, dentro de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones, la entidad nacional competente expedirá el acto administrativo debidamente motivado que así lo declare, previa comprobación del hecho que configura la circunstancia de fuerza mayor que implica el incumplimiento definitivo y lo notificará al contribuyente y a la fiduciaria, conforme con lo previsto en la Ley 1437 de 2011. En este evento, la sociedad fiduciaria liquidará el patrimonio autónomo, certificará los gastos de administración de la fiducia, y los valores ejecutados e incorporados atendiendo el informe del interventor y aprobación de la entidad nacional competente, consignará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN los saldos producto de la liquidación del patrimonio autónomo, mediante recibo de pago con cargo al periodo del impuesto de renta al que el contribuyente vinculó al mecanismo, y consignará los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Igualmente, el contribuyente procederá a entregar en forma inmediata a la entidad nacional competente la obra realizada hasta dicho momento sin tener derecho a reembolso alguno.  El valor así trasladado será informado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, anexando la respectiva constancia del traslado de los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el acto administrativo en firme que declara el incumplimiento definitivo y la constancia de recibo de la obra. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN extinguirá la obligación tributaria imputando a la obligación principal, los valores consignados por la fiduciaria, y el valor certificado por la fiduciaria como ejecutado incluyendo los gastos de administración de la fiducia. El Gobierno nacional reglamentará la presente disposición.” |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DECRETOS** | | |
| Decreto ley 1650 de 2017 | **(Ver el anexo 2 de la norma).** |

1. **Pliego de modificaciones.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO RADICADO** | **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE** | **OBSERVACIONES** |
| Por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC, definidos por el Decreto 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo de Paz y se dictan otras disposiciones. | Por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC, definidos por el Decreto 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo de Paz y se dictan otras disposiciones. | Sin modificaciones |
| **ARTICULO 1°. OBJETO.** Esta Ley tiene como objeto definir una nueva priorización y adición de nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC*,* ratificándose lo previsto en el Acuerdo Final, que recoge todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en desarrollo de la agenda del Acuerdo General suscrito en La Habana en agosto de 2012. Para ello, se adiciona y modifican disposiciones contenidas en la ley 1819 del 2016 y el decreto 1650 del 2017, entre otras disposiciones. | **ARTICULO 1°. OBJETO.** Esta Ley tiene como objeto definir una nueva priorización y adición de nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC*,* ratificándose lo previsto en el Acuerdo Final, que recoge todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en desarrollo de la agenda del Acuerdo General suscrito en La Habana en agosto de 2012. Para ello, se adiciona y modifican disposiciones contenidas en la ley 1819 del 2016 y el decreto 1650 del 2017, entre otras disposiciones. | Sin modificaciones |
| **ARTICULO 2°. - Armonización y articulación.** Las Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación.  **Parágrafo.** El Gobierno Nacional definirá el esquema general de análisis, seguimiento y evaluación en materia de ZOMAC, especificando los beneficios y problemáticas que se generan en la implementación y ejecución de programas, proyectos y/o descuentos tributarios. | **ARTICULO 2°. - Armonización y articulación.** Las Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación.  **Parágrafo.** El Gobierno Nacional definirá el esquema general de análisis, seguimiento y evaluación en materia de ZOMAC, especificando los beneficios y problemáticas que se generan en la implementación y ejecución de programas, proyectos y/o descuentos tributarios. | Sin modificaciones. |
| **ARTICULO 3°** Adiciónense un parágrafo al artículo 237, de la Ley 1819 de 2016, del siguiente tenor:  **PARÁGRAFO:** Para los nuevos municipios incluidos en la presente ley como ZOMAC, se aplicarán los beneficios tributarios por el mismo plazo establecido inicialmente y contado a partir del primero (1) de enero del 2026. | **ARTICULO 3°.** ~~Adiciónense un parágrafo al artículo 237, de la Ley 1819 de 2016, del siguiente tenor:~~  **~~PARÁGRAFO:~~** Para los nuevos municipios incluidos en la presente ley como ZOMAC, se aplicarán los beneficios tributarios por el mismo plazo establecido inicialmente y contado a partir del primero (1) de enero del 2026. | Se modifica por técnica legislativa. |
| **ARTICULO 4°** Adiciónese dos parágrafos artículo 1.1.4 del Decreto 1650 del 2017, del siguiente tenor:  **Parágrafo primero:** Inclúyase como ZOMAC Barrancabermeja, Cimitarra, San Vicente de Chucuri, Puerto Wilches, Puerto Parra, El Carmen de Chucurí, Charalá, Santa Helena del Opón y Contratación, municipios del departamento de Santander, zonas afectadas por conflicto armado históricamente.  **Parágrafo segundo:** La metodología de selección de municipios estará definida por el índice de Pobreza Multidimensional (IPM); índice de Incidencia del Conflicto Armado (IICA); Indicador de desempeño fiscal; distancia a las capitales del departamento; aglomeraciones de acuerdo con el sistema de ciudades; categorías de ruralidad; y población; dicha información debe ser la más actual que sea posible en articulación con los territorios, una vez reglamentada la presente ley se establecerá una evaluación de seguimiento periódica diferente a la implementada con los PDET, con la cual, se verificará el cumplimiento de los artículo 3 y 5 de la presente ley. | **ARTICULO 4°** Adiciónese dos parágrafos artículo 1.1.4 del Decreto 1650 del 2017, del siguiente tenor:  **Parágrafo primero:** Inclúyase como ZOMAC Barrancabermeja, Cimitarra, San Vicente de Chucuri, Puerto Wilches, Puerto Parra, El Carmen de Chucurí, Charalá, Santa Helena del Opón y Contratación, municipios del departamento de Santander, zonas afectadas por conflicto armado históricamente.  **Parágrafo segundo:** La metodología de selección de municipios estará definida por el índice de Pobreza Multidimensional (IPM); índice de Incidencia del Conflicto Armado (IICA); Indicador de desempeño fiscal; distancia a las capitales del departamento; aglomeraciones de acuerdo con el sistema de ciudades; categorías de ruralidad; y población; dicha información debe ser la más actual que sea posible en articulación con los territorios, una vez reglamentada la presente ley se establecerá una evaluación de seguimiento periódica diferente a la implementada con los PDET, con la cual, se verificará el cumplimiento de los artículo 3 y 5 de la presente ley. |  |
| **ARTICULO 5° Aplicación.** El Gobierno Nacional anualmente deberá realizar un informe de ejecución detallado de su incidencia en las ZOMAC, junto con los mecanismos de articulación y aplicación imple- mentados en los programas y proyectos destinados para estos municipios, los planes de mejora serán desa rrollados en articulación con los territorios. El informe estadístico que ordena presente artículo, deberá ser divulgado y publicado en los diferentes medios de comunicación nacional de manera digital e impresa, y el mismo, será distribuido en el mayor número instituciones públicas y privadas que sea posible. | **ARTICULO 5° Aplicación.** El Gobierno Nacional anualmente deberá realizar un informe de ejecución detallado de su incidencia en las ZOMAC, junto con los mecanismos de articulación y aplicación imple- mentados en los programas y proyectos destinados para estos municipios, los planes de mejora serán desa rrollados en articulación con los territorios. El informe estadístico que ordena presente artículo, deberá ser divulgado y publicado en los diferentes medios de comunicación nacional de manera digital e impresa, y el mismo, será distribuido en el mayor número instituciones públicas y privadas que sea posible. | Sin modificaciones |
| **ARTICULO 6°. - Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción | **ARTICULO 6°. - Vigencia.** ~~La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.~~ La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | Se modifica por técnica legislativa y redacción. |

1. **Conflicto de intereses.**

Según lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica el Art. 291 de la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

De manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley se podría generar un conflicto de interés para los honorables congresistas, si su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tienen pequeñas, medianas o grandes empresas dentro de los municipios de Barrancabermeja, Cimitarra, San Vicente de Chucuri, Puerto Wilches, Puerto Parra, El Carmen de Chucurí, Charalá, Santa Helena del Opón y Contratación (municipios del departamento de Santander).

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada congresista evaluarlos e interponer sus impedimentos.

1. **Proposición.**

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia positiva y en consecuencia solicito a los miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto No. 420 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC, definidos por el Decreto 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo de Paz y se dictan otras disposiciones” conforme al texto propuesto.

Atentamente.

**José Jaime Uscátegui Pastrana**

**Representante a la Cámara por Bogotá D.C.**

Capitolio Nacional

Congreso de la República

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 420 DE 2024 CÁMARA**

**“Por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC, definidos por el Decreto 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo de Paz y se dictan otras disposiciones.”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°. OBJETO.** Esta Ley tiene como objeto definir una nueva priorización y adición de nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC*,* ratificándose lo previsto en el Acuerdo Final, que recoge todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en desarrollo de la agenda del Acuerdo General suscrito en La Habana en agosto de 2012. Para ello, se adiciona y modifican disposiciones contenidas en la ley 1819 del 2016 y el decreto 1650 del 2017, entre otras disposiciones

**ARTICULO 2°. - Armonización y articulación.** Las Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional definirá el esquema general de análisis, seguimiento y evaluación en materia de ZOMAC, especificando los beneficios y problemáticas que se generan en la implementación y ejecución de programas, proyectos y/o descuentos tributarios.

**ARTICULO 3°.** Para los nuevos municipios incluidos en la presente ley como ZOMAC, se aplicarán los beneficios tributarios por el mismo plazo establecido inicialmente y contado a partir del primero (1) de enero del 2026.

**ARTICULO 4°** Adiciónese dos parágrafos artículo 1.1.4 del Decreto 1650 del 2017, del siguiente tenor:

**Parágrafo primero:** Inclúyase como ZOMAC Barrancabermeja, Cimitarra, San Vicente de Chucuri, Puerto Wilches, Puerto Parra, El Carmen de Chucurí, Charalá, Santa Helena del Opón y Contratación, municipios del departamento de Santander, zonas afectadas por conflicto armado históricamente.

**Parágrafo segundo:** La metodología de selección de municipios estará definida por el índice de Pobreza Multidimensional (IPM); índice de Incidencia del Conflicto Armado (IICA); Indicador de desempeño fiscal; distancia a las capitales del departamento; aglomeraciones de acuerdo con el sistema de ciudades; categorías de ruralidad; y población; dicha información debe ser la más actual que sea posible en articulación con los territorios, una vez reglamentada la presente ley se establecerá una evaluación de seguimiento periódica diferente a la implementada con los PDET, con la cual, se verificará el cumplimiento de los artículo 3 y 5 de la presente ley.

**ARTICULO 5° Aplicación.** El Gobierno Nacional anualmente deberá realizar un informe de ejecución detallado de su incidencia en las ZOMAC, junto con los mecanismos de articulación y aplicación implementados en los programas y proyectos destinados para estos municipios, los planes de mejora serán desa rrollados en articulación con los territorios. El informe estadístico que ordena presente artículo, deberá ser divulgado y publicado en los diferentes medios de comunicación nacional de manera digital e impresa, y el mismo, será distribuido en el mayor número instituciones públicas y privadas que sea posible.

**ARTICULO 6°. - Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**José Jaime Uscátegui Pastrana**

**Representante a la Cámara por Bogotá D.C.**

Capitolio Nacional

Congreso de la República

1. Acuerdo de Paz. Noviembre 24 de 2016. <https://www.jep.gov.co/Normativa/Paginas/Acuerdo-Final.aspx> [↑](#footnote-ref-1)
2. Ibídem. [↑](#footnote-ref-2)
3. El artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2016 establece el Acuerdo de Paz como un Acuerdo Especial en los términos del artículo 4 común a los Convenios de Ginebra de 1949. [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículo 236. Ley 1819 de 2016. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79140> [↑](#footnote-ref-4)
5. Artículo 237. Ley 1819 de 2016. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79140> [↑](#footnote-ref-5)
6. Ibídem. [↑](#footnote-ref-6)
7. Artículo 238. Ley 1819 de 2016. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79140> [↑](#footnote-ref-7)
8. UNICIENCIA & UNISANGIL. 2020. ¡Aquí pasó algo! Un contexto del conflicto en Santander. <https://observatorioddhhypaz.unicienciabga.edu.co/images/publicaciones/libros/Libro-Aqui-paso-algo.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
9. UNAB. 2022. Análisis de situaciones de conflicto en Santander desde la perspectiva de los actores tras la firma del acuerdo de paz. <https://apolo.unab.edu.co/es/projects/análisis-de-situaciones-de-conflicto-en-santander-desde-la-perspe#:~:text=Sólo%20entre%20el%20año%202020,secuestro%20y%201%20desplazamiento%20forzado>. [↑](#footnote-ref-9)
10. Constitución Política de Colombia. Artículo 93. <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html> [↑](#footnote-ref-10)